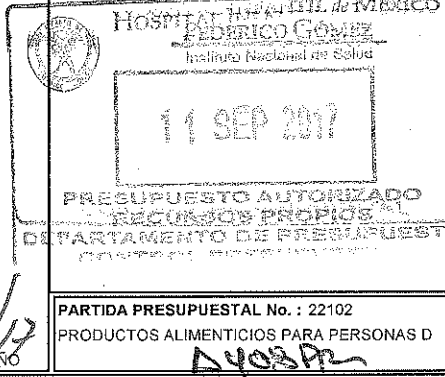
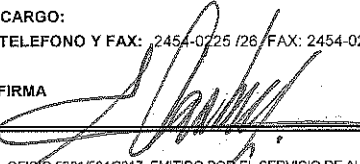
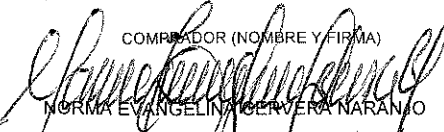


 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A DE C.V.		000090 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$1,706,998.25	
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: 4 MZ. 5 LT. 6 COLONIA: EJIDO DEL MORAL CIUDAD: MEXICO D.F. C.P.: 09040 R.F.C.: ADI991022KK2				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$0.02		
FECHA DE MODIFICACION 11 / 09 / 2017 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 1 DE: 4				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 1,706,998.23 (un Millon Setecientos seis Mil Novecientos Noventa y ocho Pesos 23/100 M.N.)		
NUMERO DE MODIFICACION SEGUNDA MOD-AG-030/17		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0161/17				FUNDAMENTO LEGAL 26-I LICITACIÓN PÚBLICA		
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-11/09/2017 FECHA: 11 / 09 / 2017 DIA / MES / AÑO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE : LIC. ANDRES PASTOR GARCIA CARGO: TELEFONO Y FAX: 2454-0225 /26 / FAX: 2454-0226 FIRMA: 				TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR		
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 5301/504/2017, EMITIDO POR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, (SIN SANCIÓN).								

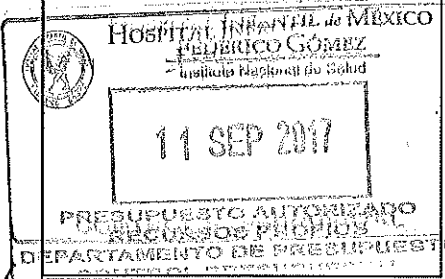
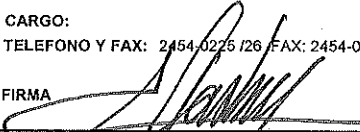
CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DICE	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO M.N.	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
	001	21710020	ACEITECOMESTIBLE ENVASE DE UN LITRO DE CARTAMO	22100128	1,290.000	3,225.000	LITRO	\$31.30	\$40,377.00	\$100,942.50
	Cantidad Solicitada:		3225.000							
	004	21710090	ARROZ ENTERO Y LIMPIO SUPER EXTRA BOLSA DE 1 KILO	22100023	1,280.000	3,200.000	KILOGRAMO	\$17.50	\$22,400.00	\$56,000.00
	Cantidad Solicitada:		3200.000							
	013	21710390	FRIJOL NEGRO ENTERO Y LIMPIO BOLSA DE 1 KILO.	22100124	1,080.000	2,700.000	KILOGRAMO	\$25.70	\$27,756.00	\$69,390.00
	Cantidad Solicitada:		2700.000							
	021	21710501	MERMELADA PRESENTACION INDIVIDUAL 20 GR.	22100127	9,000.000	22,500.000	PIEZA	\$1.30	\$11,700.00	\$29,250.00
	Cantidad Solicitada:		22500.000							
	022	21710502	SALSA CATSUP PRESENTACION INDIVIDUAL 8 GR	22100113	9,000.000	22,500.000	PIEZA	\$0.40	\$3,600.00	\$9,000.00
	Cantidad Solicitada:		22500.000							
	025	21710871	SAL EN SOBRE DE 1 GRAMO CAJA CON 2000 SOBRES	22100128	2,199.000	5,497.000	SOBRE	\$0.10	\$219.90	\$549.70
	Cantidad Solicitada:		5497.000							
	031	21710756	MAYONESA PRESENTACION INDIVIDUAL 8 GR	22100113	9,000.000	22,500.000	PIEZA	\$0.50	\$4,500.00	\$11,250.00
	Cantidad Solicitada:		22500.000							
	035	21710783	ALIMENTO INFANTIL DE FRUTAS TIPO GERBER 3RA. ETAPA 170 GRS	22100113	1,600.000	4,000.000	FRASCO	\$17.70	\$28,320.00	\$70,800.00
	Cantidad Solicitada:		4000.000							
	050	21730020	HUEVO BLANCO FRESCO GRANDE SIN ESCREMENTO CAJA DE 360 PIEZAS.	22100160	22,320.000	55,800.000	PIEZA	\$2.80	\$62,496.00	\$156,240.00
	Cantidad Solicitada:		55800.000							
	052	21730038	GELATINA INDIVIDUAL PREPARADA VARIOS SABORES PIEZA DE 125 GRAMOS. (YA ELABORADA)	22100142	24,600.000	61,500.000	PIEZA	\$4.60	\$113,160.00	\$282,900.00
	Cantidad Solicitada:		61500.000							
	053	21770656	MINI MALVAISCO DE SABORES BOLSA DE 28 GRAMOS	22100059	2,000.000	5,000.000	PIEZA	\$2.40	\$4,800.00	\$12,000.00
	Cantidad Solicitada:		5000.000							

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA OLVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
---	---	---	--

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS MODIFICACIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES A Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

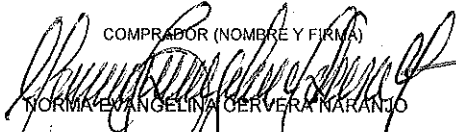
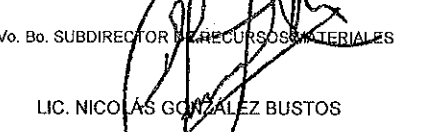
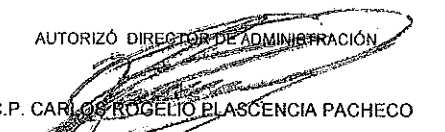
 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A DE C.V.		000090 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$1,706,998.25		
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: 4 MZ. 5 LT. 6				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$0.02			
FECHA DE MODIFICACION 11 / 09 / 2017 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 2 DE: 4		COLONIA: EJIDO DEL MORAL CIUDAD: MEXICO D.F. C.P.: 09040 R.F.C.: ADI991022KX2				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 1,706,998.23 (Un Millon Setecientos seis Mil Novecientos Noventa y ocho Pesos 23/100 M.N.)	
NUMERO DE MODIFICACION SEGUNDA MOD-AG-030/17		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0161/17		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: LIC. ANDRES PASTOR GARCIA CARGO: TELEFONO Y FAX: 2454-0225 / 26 FAX: 2454-0226				FUNDAMENTO LEGAL 26-I LICITACIÓN PUBLICA	
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS				FIRMA: 		FECHA: 22/09/17 DIA / MES / AÑO		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR	
NUMERO: AUT-11/09/2017 FECHA: 11 / 09 / 2017 DIA / MES / AÑO				PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 22102 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS D					
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 5301/504/2017, EMITIDO POR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, (SIN SANCIÓN).									

054	21770657	DULCE DE LECHE TRI-SABOR (VAINILLA AVELLANA FRESA Y CHOCOLATE) DE 15 GRS. CAJA CON 18 PIEZAS.	22100059	1,224.000	3,060.000	PIEZA	\$1.40	\$1,713.60	\$4,284.00
Cantidad Solicitada:		3060.000							
055	21770658	DULCE D CACAHUATE ESTILO MAZAPAN CAJA CON 30 PIEZAS DE 28 GRAMOS CADA UNA.	22100059	1,200.000	3,000.000	PIEZA	\$2.00	\$2,400.00	\$6,000.00
Cantidad Solicitada:		3000.000							
056	21770663	GOMITAS ESPOLVOREADA CON AZUCAR DIVERSOS SABORES BOLSA INDIVIDUAL DE 35 GRS	22100059	2,000.000	5,000.000	BOLSA	\$2.80	\$5,600.00	\$14,000.00
Cantidad Solicitada:		5000.000							
060	21790052	TORTILLA DE MAIZ EMPAQUETADA 800 GR (MILPA REAL)	22100267	144.000	360.000	PAQUETE	\$19.80	\$2,851.20	\$7,128.00
Cantidad Solicitada:		360.000							

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 331,893.70	\$ 829,734.20
Descuento:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 331,893.70	\$ 829,734.20
Otros Impuestos:	\$ 11,149.89	\$ 27,874.72
SubTotal 2:	\$ 343,043.59	\$ 857,608.92
Impuesto:	\$ 0.00	\$ 0.00
Total:	\$ 343,043.59	\$ 857,608.92

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
			DEBE DECIR	CUCOP	MINIMA	MAXIMA	M.N.	MINIMO	MAXIMO
000005	001	21710020	ACEITECOMESTIBLE ENVASE DE UN LITRO DE CARTAMO		1,210.000	3,025.000	LITRO	\$31.30	\$37,873.00
Cantidad Solicitada:			3025.000						\$94,682.50
000005	004	21710090	ARROZ ENTERO Y LIMPIO SUPER EXTRA BOLSA DE 1 KILO		1,160.000	2,900.000	KILOGRAMO	\$17.50	\$20,300.00
Cantidad Solicitada:			2900.000						\$50,750.00
000005	013	21710390	FRIJOL NEGRO ENTERO Y LIMPIO BOLSA DE 1 KILO.	22100267	1,553.000	3,982.000	KILOGRAMO	\$25.70	\$39,912.10
									\$99,767.40

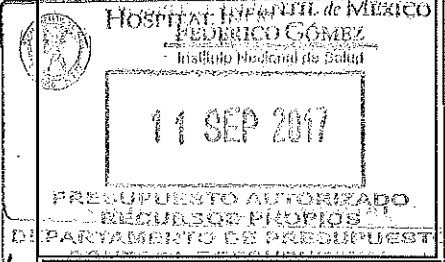
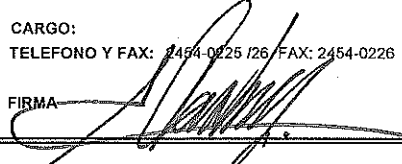
FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
--	--	---	--

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS CLAYES Y CONDICIONES QUE APARECEN EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES.

CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES A Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

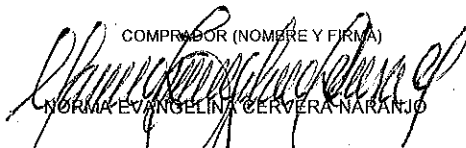
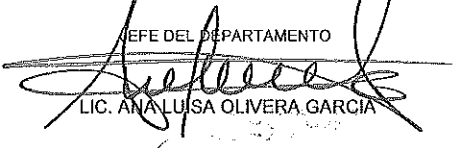
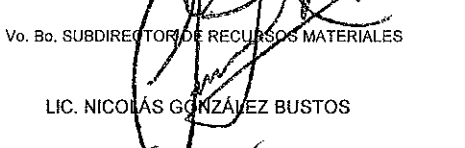
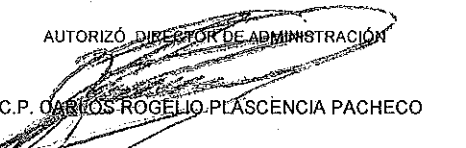
COPIA CONSECUTIVO

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A DE C.V.		000090 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$1,706,998.25		
		DOMICILIO FISCAL CALLE: 4 MZ. 5 LT. 6 COLONIA: EJIDO DEL MORAL CIUDAD: MEXICO D.F. C.P.: 09040 R.F.C.: ADI991022KX2		IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$0.02					
MODIFICACION AL CONTRATO									
FECHA DE MODIFICACION 11 / 09 / 2017 DIA / MES / AÑO		HOJA NO. HOJA: 4 DE: 4				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 1,706,998.23 (un Millon Setecientos seis Mil Novecientos Noventa y ocho Pesos 23/100 M.N.)			
NUMERO DE MODIFICACION SEGUNDA MOD-AG-030/17		NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0161/17							
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-11/09/2017 FECHA: 11 / 09 / 2017 DIA / MES / AÑO						REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: LIC. ANDRES PASTOR GARCIA CARGO: TELEFONO Y FAX: 2454-0225 / 26 FAX: 2454-0226 FIRMA: 		FUNDAMENTO LEGAL 26-I LICITACIÓN PÚBLICA.	
OBSERVACIONES: SE REALIZA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 5301/504/2017, EMITIDO POR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, (SIN SANCIÓN).		FECHA: 28/09/17 DIA / MES / AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 22102 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS D		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR			

BOLSA INDIVIDUAL DE 35 GRS									
Cantidad Solicitada:									
000005	060	21790052	TORTILLA DE MAIZ EMPAQUETADA 800 GR (MILPA REAL)	22100267	124.000	310.000	PAQUETE	\$19.80	\$2,455.20
Cantidad Solicitada:									

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 333,769.50	\$ 834,414.10
Descuento:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 333,769.50	\$ 834,414.10
Otros Impuestos:	\$ 9,277.92	\$ 23,194.80
SubTotal 2:	\$ 343,047.42	\$ 857,608.90
Impuesto:	\$ 0.00	\$ 0.00
Total:	\$ 343,047.42	\$ 857,608.90

Fechas de Entrega Minima: 12-04-2017
 Fechas de Entrega Maxima: 31-12-2017

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN			
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANALUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LA ANEXOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.			

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO RM-AG-010/17, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. ANDRÉS PASTOR GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL. A TEXAR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

- I. EL HOSPITAL declara que:**
 - Es una Sociedad legítimamente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 2062 otorgada ante la fe del Notario Público Número 11 en el ESTADO DE MÉXICO Licenciado ALFREDO BELTRÁN SALTILLO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, bajo el folio mercantil Número 21,133 de fecha 11/04/2010.
 - El C. ANDRÉS PASTOR GARCÍA en su carácter de Representante Legal cuenta con los facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 1622 de fecha 10/05/2010, pasada ante la fe del Notario Público Número 85, en el ESTADO DE MÉXICO, Licenciado JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.
 - Tiene capacidad jurídica para contratar y ceder con los recursos humanos, financieros y humanos idóneos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
 - Los Recursos Financieros de Garantías y Fianzas que describe en el anexo del presente contrato.
 - Es una persona de buena fe, honesta y que no tiene antecedentes penales, ni se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - El PROVEEDOR manifiesta bajo Protesta de decencia y veracidad que para los efectos del Artículo 32.0 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) IT.
 - De acuerdo a la información establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se llama como EMPRESA VARIANTE.

II. EL PROVEEDOR declara que:

- Es una Sociedad legítimamente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 2062 otorgada ante la fe del Notario Público Número 11 en el ESTADO DE MÉXICO Licenciado ALFREDO BELTRÁN SALTILLO, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, bajo el folio mercantil Número 21,133 de fecha 11/04/2010.
- El C. ANDRÉS PASTOR GARCÍA en su carácter de Representante Legal cuenta con los facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 1622 de fecha 10/05/2010, pasada ante la fe del Notario Público Número 85, en el ESTADO DE MÉXICO, Licenciado JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.
- Tiene capacidad jurídica para contratar y ceder con los recursos humanos, financieros y humanos idóneos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
- Los Recursos Financieros de Garantías y Fianzas que describe en el anexo del presente contrato.
- Es una persona de buena fe, honesta y que no tiene antecedentes penales, ni se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- El PROVEEDOR manifiesta bajo Protesta de decencia y veracidad que para los efectos del Artículo 32.0 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) IT.
- De acuerdo a la información establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se llama como EMPRESA VARIANTE.

Exposito lo anterior, EL HOSPITAL, y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o colección solicitada, documentos que forman parte integrante del presente Instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a las plazas que se indican en el anexo del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General del HOSPITAL, con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anexo del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o colección solicitada, según corresponda.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y los especificaciones solicitadas garantizadas durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberá ser sustituidos, en el entendido de que todos las partes convencionales por el mismo, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta 12 MESES, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duradero.

EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de erosión en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los mismos relativos en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gozar de los pagos en los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.

EL HOSPITAL podrá retirar el rechazo de aquellos bienes que no cubran los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por lo tanto EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 15 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMA.- PAGO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anexo del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anexo del presente Contrato indica la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGARÁ ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, iniciada, en el Almacén y aceptados los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original debidamente registrada y se ocupará de la misma, acompañado de Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambas partes, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiese sufrir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los VEINTE DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Finanzas la factura debidamente formalizada.

EL PROVEEDOR deberá presentarse en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er piso del edificio Arturo Vardes (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el horario y días que establezca EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo, para trámite de contra recibo.

En caso de presentar inconsistencias en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR los mismos, señalando las causas que lo originaron.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurre a partir del dicho error y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.

El pago a los proveedores, podrá presentarse realizarse vía transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago interbancario o depósito en cuenta de cheques para el cual deberá indicar la Institución Bancaria y el número de cuenta donde requiere se establezca el pago de las obligaciones derivadas de los contratos; la misma podrá ser modificada a petición de EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación se solicite por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque no se haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá restituir las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 de la L.A.A.S.S.P., es decir, contados a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se pongan.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO. En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2º piso del Edificio Arturo Vardes, ubicado en la calle de Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- REEMBOLSO. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 124 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no lo cumpla en las entregas establecidas en el presente instrumento y ello ocasiona un deterioro que obligue a EL HOSPITAL en forma emergente a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el importe total que devenga EL HOSPITAL, por dicha compra contra factura.

Lo anterior podrá ocasionar que a EL PROVEEDOR se le notifique la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 50 y 50 fracción III de la Ley Adquisitiva.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cubiertas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figura por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o de cesión de garantía preexistente, de falsificación en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, o los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo acepta EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL, no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente preferencia a orden de preferencia en su pago:

- Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR
- Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- Créditos a favor de EL HOSPITAL, teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR, Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando estas sean fraccionadas y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando estas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:
Si el contrato asciende a trececientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México y hasta un tope de mil doscientas veces del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.
Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianzas Acreditada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato e igual plazo en el caso de vicios ocultos.
En caso de que se celebren contratos modificativos en contra a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá tramitar los endosos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que otorgarán y presentarán ante EL HOSPITAL, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requerido indistintamente la manifestación expresa de "EL HOSPITAL".
En caso de que los BIENES cuenten con póliza de garantía del fabricante, póliza, comercializada o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se tenga la necesidad de reparar los BIENES y se demuestre que lo contrario con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causalara daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que den origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsará a EL PROVEEDOR los gastos no reembolsables como se dispone el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enunciativos más no limitativos:

- Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato
- En general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato
- Incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato
- Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiese sufrir EL HOSPITAL por la incumplimiento de las obligaciones del presente contrato
- Por descumplimiento las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL, en el ejercicio de sus funciones.
- Por no contar con el idóneo personal suficiente para cumplir con el presente contrato
- Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujeta al procedimiento previsto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha resolución operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si EL PROVEEDOR quien decide rescindir, será necesario que acredite ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de otorgarle los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula DÉCIMA QUINTA de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 10% (DIEZ POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calculará sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará efectivo a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el impuesto al valor agregado.
En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las obligaciones pactadas en el presente contrato, se le aplicará la pena convencional a que se refiere la cláusula DÉCIMA OCTAVA de este Contrato, en efectivo o a través de transferencia bancaria a el número de cuenta indicado en el Acta de Actos de plena convencional, a nombre de EL HOSPITAL Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la fianza a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:
Dónde:
$$p = \frac{m \times (d \times i) \times (v \times p) \times p}{100}$$

m= número de días de atraso
v= valor del bien entregado con atraso
p= pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA.- SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL, podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales en materia. Por ejemplo las deducciones a que se refiere el Artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 87 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunos de los compromisos con EL HOSPITAL, será motivo de penalización para EL PROVEEDOR. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PROVEEDOR se haya acreedor a una pena convencional o sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación o manifieste lo que a su derecho convenga una vez concluido dicho término y EL PROVEEDOR no haya realizado su pago, se enviara a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el monto de la factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificar a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda enviar al Departamento de Aduanas Judiciales los antecedentes y se realice corte de la garantía.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de "EL HOSPITAL".

VIGÉSIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA**, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y dueño del personal que opere con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PROVEEDOR emite a "EL HOSPITAL" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL HOSPITAL" sin que haya la necesidad del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su culpa y riesgo de las deficiencias, daños y perjuicios que por subsecuencia o negligencia de su parte lleguen a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VIGÉSIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinja derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.

VIGÉSIMA QUINTA.- PREVALENCIA. Las partes, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a comparecer más tres personas o la solicitud de cotización con esta convocatoria, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se registrará además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por el establecido en el artículo 81 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiere.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la parte presupuestal correspondiente a lo autorizado por la SHCP de conformidad al artículo 26 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que en caso de existir controversia durante la vigencia del presente contrato, deberán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 2 (dos), por las partes en la Ciudad de México, el día _____ de _____ de 2017.

Las firmas y sellos corresponden al Contrato de adquisición de BIENES IT de C.V. celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.